

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 9 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 208

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso Manuel Tejada Moreno, fugado de la cárcel de Logroño, el 15 del actual, natural de Albelida, de 29 años, soltero, labrador, hijo de Isidro y Ramona y vecino de Laguna de Cameros, talla 1,625, uñas, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata y gruesa, barba muy cerrada, cara redonda y gruesa, color sano y ojos hundidos, gasta pantalón oscuro de paño y chaqueta corta de algodón azul, boina y alpargatas negras y grueso; caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 4 de Septiembre de 1897.
—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 19).

Secretaría.—Cédulas personales

La Dirección general de Administración, participa á este Gobierno haber acordado antes de resolver, conceder audiencia á los interesados en el expediente instruido con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Victor Sánchez Infanzón, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Boal, en los años de 1887-88 y 88-89; contra providencia de este Gobierno que le declaró responsable de un descubierto de cédulas personales correspondiente á los citados ejercicios.

Lo que en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que

llegando á conocimiento de los interesados, puedan éstos dentro del plazo de diez dias, alegar y presentar en aquel centro los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Oviedo 7 de Septiembre de 1897.—
El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 37).

Circular

Tan solo los Ayuntamientos de Illas, Oviedo, Pesoz y Ponga no han terminado todavía la estadística de viviendas que se les ordenó en 29 de Abril último, constituyendo su falta la imposibilidad material de que pueda terminarse en la provincia un servicio tan importante y recomendado por la Superioridad y esterilizando además el trabajo llevado á cabo por los 74 Ayuntamientos restantes que han cumplido lo dispuesto.

En su virtud y no siendo ya posible demorar en modo alguno la terminación de este servicio, he acordado hacer presente á los citados Alcaldes de Illas, Oviedo, Pesoz y Ponga, que si en plazo que no ha de exceder del dia quince del actual, no han remitido cumplimentada dicha estadística harán efectiva la multa de 25 pesetas sin perjuicio de aplicarles las medidas coercitivas que señala el art. 41 de la Instrucción inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 76, fecha 5 de Abril del año actual.

Oviedo 6 de Septiembre de 1897.—
El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 39).

Tribunal de oposiciones á las plazas de Pensionado de número para el estudio de la Pintura en Madrid

Los señores Opositores á las plazas de Pensionado de número por la Excm. Diputación provincial para el estudio de la Pintura en Madrid, se servirán concurrir á la Escuela

de Bellas Artes de esta capital, el día 15 de los corrientes á las nueve y media de la mañana con el objeto de dar principio á los ejercicios.

Lo que por disposición del señor Presidente y de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Pensionados artistas, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 7 de Septiembre de 1897.
—El Secretario del Tribunal,
Amalio F. Recalde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada al Ministerio de Fomento por D. José Hernández, vecino de Guadix, solicitando se le autorice: primero, á sustituir la fuerza animal por la de vapor en la carretera de Berja á Almería, para el transporte de viajeros y mercancías; segundo, se le conceda la exclusiva de este servicio durante diez años, tiempo que considera indispensable para la defensa del capital que ha de invertir en el servicio; y tercero, se le reconozca el derecho de extender la innovación á las carreteras de las provincias de Granada, Almería y Jaen, con las mismas condiciones.

Visto el informe del Ingeniero Jefe de Almería, en que manifiesta.

1.º Que la línea de Berja á Almería, resulta con una longitud de 49 kilómetros.

2.º Que en los nueve primeros kilómetros lleva pretil corrido por el lado de la izquierda, quedando reducido el ancho de la carretera á 6 metros 20 centímetros que apenas es suficiente para el tráfico en ciertas épocas del año.

Y 3.º Que en el paso del puerto de los Atajuelos, las rampas llegan hasta 6'50 por 100, con curvas de 15 metros de radio.

Que estas condiciones no son las

más abonadas para establecer el servicio que se pretende, pero que no ve inconveniente en que se acceda, obligando el concesionario á que presente datos respecto á las condiciones y fuerza de los coches, motores frenos, velocidades, carruajes remolcados y demás datos necesarios relativos á la vialidad y circulación, acompañando también las tarifas.

Que respecto al privilegio por diez años, el espíritu que informa la legislación de Obras publicas es, en general, opuesto á las concesiones de carácter exclusivo y más tratándose de una vía de comunicación destinada al uso público; pero que dadas las circunstancias especiales de la concesión y la necesidad de emplear un capital, podría otorgarse la exclusiva por diez años y que cuando se pretenda extender el servicio á otras carreteras y provincias, deberá solicitarse separadamente.

Visto el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que dice:

En sesión de 10 de Julio de 1895, examinó la Subdivisión Norte de la Sección segunda una petición análoga presentada por D. Pedro Ribera y Griño, solicitando la concesión por veinte años, también con carácter de privilegio exclusivo, para circular por las carreteras de la provincia de Oviedo, con coches automoviles con motor de vapor sistema Serpollet, y acordó consultar á la Superioridad que no procedía conceder el monopolio citado, y podía autorizarse se practicasen ensayos para resolver en virtud del resultado.

Siendo de suponer que por haberse negado el privilegio por veinte años solicitado ha debido renunciar el peticionario á plantear el indicado sistema de locomoción, pues no se tiene noticia de haberse verificado los indicados ensayos.

La nueva petición de D. José Hernández, y las que probablemente se presentarán en adelante por la ya múltiple y variada colección de sistemas de tracción por las carreteras ordinarias, motivan en opi-

nión de la Junta, que se dicten algunas reglas que puedan servir para resolver en lo sucesivo dichas peticiones.

La Junta entiende que la máquina ó locomotora que pretende emplear el peticionario no es otra cosa que un carruaje ó vehículo cuyo uso no está prohibido por los reglamentos vigentes, y que no puede, en principio negarse la autorización para establecer el transporte con motor de vapor por las carreteras.

Puede suceder que en estas vías existan obras de madera ó metálicas calculadas para resistir cierto peso, por las cuales no deba permitirse la circulación de máquinas ó locomotoras de mayor peso, y por esta razón, es necesario que, para autorizar este tránsito por las carreteras, presente el interesado al Ingeniero Jefe el proyecto de la locomotora, indicando el peso total y el que carga sobre cada rueda.

El Ingeniero Jefe, en vista de este proyecto y de las condiciones de la carretera, fijará la velocidad y prescripciones relativas á la seguridad de la circulación.

Escusado parece añadir que cuanto dispone el reglamento de conservación y policía de carreteras será aplicable á los nuevos vehículos motores.

Opina la Junta que convendría imponer la condición que para los tranvías establece el artículo 121 del reglamento de ferrocarriles, previniendo que las máquinas, si fuesen de vapor, no produzcan humo ni ruido especial que pueda espantar á las caballerías de los vehículos ordinarios.

Dice bien el Ingeniero Jefe de Almería, al manifestar que el principio que informa la legislación de Obras públicas es opuesto á concesiones de carácter exclusivo, y mucho menos puede concederse tal privilegio, para utilizar las carreteras para la circulación de máquinas ó vehículos de una ú otra forma; pues el carácter de uso público de estas vías de comunicación se opone abiertamente á tales exclusivas.

Para terminar, manifestará, la Junta que, como ha indicado, además de los vehículos con motor de vapor puede pretenderse la circulación de carruajes con acumuladores eléctricos cree lo más conveniente dictar reglas generales á las que deberá subordinarse el tránsito por las carreteras de vehículos cuyo motor no sea la fuerza animal.

En vista de lo expuesto, la Junta unánime y conforme con el dictamen de la Sección 3.ª, acordó consultar á la Superioridad:

1.º Que para la circulación por las carreteras del Estado de vehículos que no sean movidos por la fuerza animal, pueden adoptarse las siguientes reglas:

A. Se solicitará del Ingeniero Jefe de la provincia la autorización necesaria, acompañando á la petición un dibujo detallado del vehículo motor y una memoria en la que se explicará el mecanismo, su peso, el

que carga sobre cada rueda, los frenos y cuantas noticias sean necesarias para la mejor inteligencia.

B. El Ingeniero Jefe teniendo en cuenta las condiciones de la carretera y las de resistencia de las obras, aceptará ó negará la autorización, dictando en el primer caso las prescripciones de velocidad, enfrenado y demás que deberán observarse en la circulación de los vehículos motores en los diversos trozos ó secciones.

C. Los vehículos motores no producirán humo ni ruido especial que pueda espantar á las caballerías de los vehículos ordinarios.

D. En los casos en que el Ingeniero Jefe niegue la autorización, podrá acudir al Ministerio de Fomento.

E. La circulación de estos carruajes quedará también sometida á cuanto disponga el reglamento para la conservación y policía de las carreteras.

2.º En ningún caso podrá constituir monopolio á favor de persona, Corporación ó Sociedad, el permiso para circular por las carreteras con vehículos ó carruajes, cualquiera que sea el motor.

3.º Que estas reglas se deben dictar como de carácter general y con arreglo á ellas podrá resolverse á ceja de la petición de D. José Hernández Bermúdez.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, acerca de la pretensión formulada por Don José Hernández Bermúdez, de conformidad con el preinserto dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general, disponiendo á la vez se consideren de carácter general las reglas contenidas en el repetido dictamen, y en tal concepto, se apliquen al otorgar concesiones para la circulación por las carreteras de vehículos que no sean movidos por la fuerza animal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1897.—Linares Rivas.

Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que se cumplan en todas sus partes los preceptos de la presente Real orden.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 24).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Por medio del presente, se hace saber á todas las autoridades y contribuyentes de la provincia, que con fecha 1.º del actual tomó posesión del cargo de Investigador de Hacienda, D. Manuel Rodríguez Alonso, nombrado por Real orden de 31 de Julio último.

Oviedo 3 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

(R. al núm. 28).

Anuncio

Carpetas é intereses de inscripciones

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de inscripciones de Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, interior é inscripciones nominales de igual renta, la Dirección general del ramo ha dispuesto en orden circular de 1.º del actual, que desde el 16 del mismo hasta fin de Octubre inmediato, se reciban en la Intervención de Hacienda las facturas y cupones de la expresada Deuda y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas de cualquiera procedencia, acompañadas de las correspondientes carpetas, siempre que hayan sido domiciliadas para su pago en esta provincia.

Debe advertirse á los tenedores de valores de la citada Deuda que los cupones que carezcan de talón no serán admitidos sin que el interesado presente en estas oficinas los títulos de que hayan sido destacados para verificar la debida confrontación.

Se llama asimismo la atención á los Patronos ó Administradores de las fundaciones de Beneficencia particular acerca de las Reales ordenes del Ministerio de la Gobernación fechas 9 de Mayo y 9 de Diciembre de 1886 publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 7 de Julio del propio año y 21 de Marzo de 1887 respectivamente. En ellas encontrarán las prevenciones que deben observarse para que sean admitidas por la Intervención de Hacienda las carpetas de intereses de inscripciones de la procedencia mencionada y puedan percibir sus intereses.

Con arreglo á lo que dispone la regla 2.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda, fecha 16 de Mayo de 1884, la redacción de las carpetas, corresponde al presentador, el cual no podrá incluir en una misma intereses correspondientes á trimestres distintos ni á inscripciones de procedencia diversa, estando obligados á consignar en carpetas separadas en los trimestres diferentes como los que dentro del mismo correspondan á inscripciones que no sean de igual procedencia ó concepto, y cuando lo sean deberá hacerse igual separación con las transferibles y no transferibles.

Las facturas y carpetas del trimestre de que se trata, deberán contener impresa la fecha del vencimiento.

A los presentadores de facturas y carpetas se les entregarán los resguardos talonarios que las mismas contienen, para que en su día hagan efectivo su importe en la Sucursal del Banco de España, en esta capital con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882.

Oviedo 4 de Septiembre de 1897.—El Delegado, Eustaquio López Pulido.

(R. al núm. 27).

Escuela de Artes y Oficios de Gijón

Pensión anual de 500 pesetas

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 5 de

Noviembre de 1886, el Ministerio de Fomento concede una pensión de 500 pesetas en metálico para un alumno de esta Escuela de Artes y Oficios, la que se le concederá por concurso á los que reúnan las condiciones señaladas en el Reglamento interior de este Establecimiento, y que se expresan á continuación:

1.ª Serán preferidos en igualdad de circunstancias los artesanos más pobres y de mejor conducta, á juicio de la Junta de Profesores.

2.ª Poseer los conocimientos de la primera enseñanza elemental completa, que acreditarán con la certificación correspondiente.

3.ª Haber sido alumno de esta Escuela en el curso anterior, obteniendo la nota de sobresaliente ó de notable en los exámenes, sin ninguna de suspenso.

4.ª Haber asistido con puntualidad á la Escuela y no tener faltas de comportamiento, habiendo demostrado su aptitud y deseo de aprender de algun modo que sea tenido por meritorio á juicio de la Junta de Profesores por unanimidad.

Las solicitudes de los aspirantes á esta pensión, extendidas en papel del sello 12.º, se presentarán en la Secretaría de esta Escuela antes del 30 del corriente mes, acompañando los documentos correspondientes á las condiciones exigidas.

La Junta de Profesores elevará á la Dirección general una lista de los aspirantes que merezcan la pensión por orden de mérito, para que dicha Superioridad haga el nombramiento.

Los alumnos pensionados tienen la obligación de asistir á clase y de presentarse á examen á fin de curso, perdiendo la pensión por mala conducta y por no alcanzar en los exámenes la nota de sobresaliente ó de notable en la mayoría de las clases á que asistan.

Gijón 1.º de Septiembre de 1897.—El Director, Mariano Marín.

(R. al núm. 8).

Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de Substancias de esta plaza.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la segunda subasta que se verificará en esta Comisaría el día 30 del actual á las diez en punto de su mañana para la contratación á precios fijos de los artículos de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito en esta plaza cuya subasta fué anunciada el día veinte de Agosto último y publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 196, fecha 25 de Agosto expresado, serán los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, 22 céntimos de peseta.

Id. de cebada de 4 kilógramos, una peseta 12 céntimos.

Quintal métrico de paja para pienso, 10 pesetas.

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta 2.295 pesetas 80 céntimos.

El pliego de precios límites así como el de condiciones se hallan de manifiesto en esta Comisaría, calle de Mendizábal, núm. 5, piso segundo, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, pudiendo también acudir á esta oficina para tomar cuantos informes consideren convenientes las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 6 de Septiembre de 1897.
— Cándido Buznego.

(R. al núm. 35).

Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Segundo edicto

D. Rodrigo del Peso y Coll, segundo Teniente del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado procedente del Ejército de Cuba, Cándido Boto Arias, que á su desembarco en la Península fijó su residencia en El Coto, Municipio de Quirós, en la provincia de Oviedo, en uso de licencia de cuatro meses que le fueron concedidos como regresado de Cuba por enfermo, é ignorándose en la actualidad su paradero á pesar de las diligencias practicadas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el preciso tiempo de veinte días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en el Cuartel de Santa Clara de esta plaza de Oviedo, para responder á los cargos que contra él resulten, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole lo que haya lugar en derecho.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las autoridades civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Cándido Boto Arias, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Cuartel de esta plaza.

Oviedo primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Rodrigo del Peso y Coll.

(R. al núm. 17).

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO

D. Ramón López Domenech, primer Teniente del segundo Batallón del Regimiento infantería Almansa, Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de la partida que el día veinticuatro de Abril último salió de Cadiz á las ordenes del primer Teniente Ayudante de Plaza D. José Sarti Medina, el soldado procedente de la Recluta voluntaria para Ultramar, Modesto García García, hijo de Serrano y de Gervasia, natural de Oviedo, ave-

ciñado en Cádiz, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color claro, frente regular, buen aire y buena producción, y con una cicatriz en el cuello, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de este Cuarto Cuerpo de Ejército le instruyo expediente para averiguar su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha, se presente en el cuartel de Jaime I., de esta ciudad, donde se aloja el Regimiento, para que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere en dicho plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca preso con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Barcelona diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Ramón López.

(R. al núm. 16).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Oviedo

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporación, el día 18 del actual á las doce de su mañana se verificará en estas Consistoriales la subasta de las obras para la terminación de la capilla en el Cementerio Católico de esta ciudad, bajo el tipo presupuesto de 3.997 pesetas 50 céntimos.

El acto tendrá lugar con las formalidades establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y por pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente de la subasta durante la primera media hora y que habrán de contener además de la proposición ajustada al modelo que se inserta la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado en concepto de garantía previa la suma de 200 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta á quienes se advierte que el presupuesto detallado y condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E.

Oviedo 7 de Septiembre de 1897.—El Alcalde-Presidente, Ramón Pérez Ayala.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha... del actual para contratar

las obras necesarias á la terminación de la Capilla en el Cementerio Católico de esta ciudad, se comprometo á tomar aquellas á su cargo por la cantidad de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

(R. al núm. 44).

Alcaldía de Carreño

Instruido expediente sobre la ausencia de Ramón García Artime, hijo de José y Rafaela, hermano del mozo Evaristo, del reemplazo del año actual, este Ayuntamiento resolvió haber motivos suficientes para suponer el ignorado paradero por espacio de más de diez años del expresado individuo; en tal virtud teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se anuncia por medio de la presente para que llegando á conocimiento de las autoridades se sirvan participar el paradero del referido individuo, caso de tener de ello conocimiento.

Candás 28 de Agosto de 1897.—El Alcalde, José Martínez.

Señas del ausente

Edad cuando se ausentó, 14 años, estatura baja, pelo castaño, ojos claros, nariz regular y ninguna seña particular.

Tendrá hoy 38 años de edad.

Se ausentó con dirección á la isla de Cuba.

(R. al núm. 32).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Cangas de Tineo resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia

- D. Joaquín Arce Suárez, de Cangas de Tineo.
- D. Francisco Alvarez, de id.
- D. Leandro Azcárate, de id.
- D. Eugenio Antón, de id.
- D. Gonzalo Bueno Castrillón, de idem.
- D. Ladislao Cuervo, de id.
- D. Eladio Díaz, de id.
- D. Benigno Díaz López, de id.
- D. Antonio Díaz González, de idem.
- D. Felipe Francos Flórez, de id.
- D. Jorge Fuertes Antón, de El Fuego.
- D. José Fernández Fernández, de Curriellos.
- D. Antonio Fernández Menéndez, de Llamas de Ambas-aguas.
- D. Manuel González Frega, de Ambas-aguas.
- D. Julián Martín Carrero, de Cangas de Tineo.
- D. César Menéndez Rodríguez, de id.

D. Paulino Menéndez Verdasco, de id.

D. Saturnino Menéndez Rodríguez, de id.

D. Ricardo Pereira, de id.

D. Manuel Pérez Zardain, de id.

D. Francisco Pérez Rodríguez, de id.

D. Sandalio Rodríguez, de id.

D. Leonardo Rodríguez Fuertes, de id.

D. Santiago Revollo, de id.

D. Rafael Rodríguez, de id.

D. Luis Rodríguez Fernández, de id.

D. Francisco Rodríguez Miranda, de Curriellos.

D. Francisco Suárez Díaz, de Cangas de Tineo.

D. Antonio Tejón Rodríguez, de El Fuego.

D. Justo Uria Lavarejos, de Cangas de Tineo.

D. Francisco Uria González, de Ambas-aguas.

D. Faustino Bergame Martínez, de Corias.

D. Celedonio Fernández Alvarez, de id.

D. Laureano Montoto Rodríguez, de id.

D. Antonio Coque, de Obanca.

D. José Fuertes Blanco, de Santa Marina.

D. José Fuertes, de Carballido.

D. Santos Menéndez Méndez, de Agüero del Coto.

D. Manuel Díaz González, de Bergame.

D. José Alvarez, de Araniago.

D. Manuel García Rojas, de Parajas.

D. Pedro López, de Olgo.

D. Antonio Fernández Marcos, de Besullo.

D. Juan García Alvarez, de id.

D. Antonio Gayo Rodríguez, de idem.

D. José Llano Marcos, de id.

D. Mateo Rodríguez, de Boncello.

D. Antonio Rodríguez Campo, de idem.

D. Antonio Vereda Campo, de Vega de Orreo.

D. Eduardo Vereda Campo, de idem.

D. Manuel Fernández Lago, de idem.

D. Román Menéndez Antón, de Arayón.

D. Estéban Alvarez Fuertes, de Villar de Agrades.

D. Ricardo Menéndez Antón, de Regla de Perandones.

D. José Rodríguez Menéndez, de idem.

D. Luis Alfonso, de Cibuyo.

D. Manuel Barrero, de id.

D. Juan Barrero, de S. Estéban de Cibuyo.

D. José Menéndez Blanco, de Combarro.

D. Antonio Alvarez, de Vega de Rengos.

D. José Carlos, de id.

D. Nicolás Rubio Menéndez, de Posada de Rengos.

D. Jesús Rodríguez Collar, de Villar de Posada.

D. Antonio Valledor, de id.

- D. Francisco Sánchez, de Posada de Rengos.
 D. Antonio Corros, de Noceda.
 D. Manuel Fernández Fernández, de Vidal.
 D. Félix López, de Gedrez.
 D. Celestino López, de Monasterio de Hermo.
 D. Alonso Martínez, de id.
 D. Joaquín Ron, de Limés.
 D. Ulpiano Rodríguez, de id.
 D. Silvestre Antón Blanco, de Bustiello.
 D. Aurelio Flórez Llano, de Villar de Bimeda.
 D. Joaquín Marqués Collar, de Bimeda.
 D. Pedro Cadenas, de Morzó.
 D. Antonio Miranda, de Villategil.
 D. Manuel Blanco, de Regla de Naviego.
 D. Francisco Blanco, de id.
 D. Rafael Blanco, de id.
 D. Juan Calvo, de id.
 D. Fernando Mallo Gómez, de Villacibrán.
 D. Manuel Suárez, de Puntarás.
 D. José Pérez de la Fuente, de Socarral.
 D. José Moncó Valle, de Lindota.
 D. Pedro Moncó García, de id.
 D. Román Pérez Riesco, de Vegameoro.
 D. Juan Pérez Riesco, de id.
 D. Juan Rodríguez González, de id.
 D. Francisco Tablado Fernández, de Lindota.
 D. Estanislao López, de Piñera.
 D. Manuel Herrero, de Villarmental.
 D. Francisco Navia, de id.
 D. Gervasio Martínez, de Corvero.
 D. Francisco Marrón, de Villalaez.
 D. Francisco Carda Menéndez, de Fuentes.
 D. Primitivo Alvarez Valdés, de Regla de Civea.
 D. Manuel Bardán, de id.
 D. Donato Cadenas, de Llamera.
 D. Francisco Cadenas, de id.
 D. Francisco Cosmen, de Siero.
 D. Manuel Rodríguez, de Sonande.
 D. Manuel Antón Reguero, de Rañeces.
 D. Antonio Alvarez Llano, de Rocavo.
 D. José García Rodríguez, de id.
 D. Agustín Marrón Marrón, de Borracan.
 D. Manuel Menéndez Maltemplado, de Rañeces.
 D. Juan Suárez Tejón, de Robledo.
 D. Vicente Fernández Nada, de Linares.
 D. José Suárez Fernández, de Santianes.
 D. Bonifacio Alvarez, de Valleciello.
 D. Joaquín Fernández, de Ordiales.
 D. Pedro Cuervo Rodríguez, de Onón.
 D. Sandalio Menéndez, de Becerrales.
 D. Joaquín Franco, de Parrondo.
 D. Manuel Arias Argüelles, de San Martín de Sierra.
 D. Pedro Caunedo Rodríguez, de Buelles.
 D. Juan Menéndez Menéndez, de Valcabo.
 D. Rodrigo Fernández Carmenal, de Villaoril de Sierra.
 D. Antonio Arias Velasco, de Mieldes.
 D. Eugenio Fernández Rodríguez, de Portiella.
 D. Cayetano García, de Tevongo.
 D. Manuel Linde Rodríguez, de El Pueblo.
 D. Bonifacio Menéndez, de Tevongo.
 D. José Rodríguez Tomás, de Robledo.
 D. Constantino Suárez Menéndez, de Antrago.
 D. Domingo Alonso Barreiro, de Cermidor.
 D. Francisco Barreiro Rosón, de id.
 D. Raimundo Francos Alvarez, de id.
 D. Francisco Fernández Rosón, de id.
 D. Eduardo García Rodríguez, de id.
 D. Domingo García Alvarez, de Degaña.
 D. Felipe González Menéndez, de Tablada.
 D. Policarpo Menéndez Rosón, de Revollar.
 D. Pablo Menéndez Ramos, de Degaña.
 D. Santiago Rosón Alvarez, de Fondovegas.
 D. Angel Rosón Barreiro, de Cerredo.
 D. José Antonio Arias Valledor, de Cecos.
 D. Salustiano Arango Lombardero, de id.
 D. José Barcia Valle, de Lagüeiro.
 D. Baldomero Barrero Barrero, de Carbueiro.
 D. José López Peñamaría, de Villaselande.
 D. José López Cereigido Prieto, de Marentes.
 D. Leonardo López Monasterio, de San Antolín.
 D. Daniel Monasterio, de Sena.
 D. Francisco Rodríguez Florez, de Alguerda.
 D. Indalecio Villanueva Barrero, de Cecos.
 D. Antonio Buelta Rodríguez, de Trascastro.
 D. Cipriano Collar Rodríguez, de Brañas de Abajo.
 D. José Sierra Cosmen, de El Puerto.
 D. Manuel Arango, de Cangas de Tineo.
 D. Marcial Arango, de id.
 D. José Arango Lombardero, de id.
 D. José Castrillón Pérez, de id.
 D. Apolinar Castro Isern, de id.
 D. Félix Fernández, de id.
 D. Roberto Florez González, de id.
 D. Manuel Florez de Uria Saltar, de id.
 D. Luis González Pérez, de id.
 D. Antonio Fernández Valcárcel, de id.
 D. Joaquín García González, de id.
 D. José Gómez López Braña, de id.
 D. Francisco Iglesias Parrondo, de Jarceley.
 D. Venancio López Alvarez, de Cangas de Tineo.
 D. Agustín Llano Valdés, de id.
 D. Pedro Llano Valdés, de id.
 D. Celestino Morilla Asait, de id.
 D. Evaristo Morodo Muñoz, de id.
 D. José Menéndez González, de id.
 D. Arsenio Menéndez Rodríguez, de id.
 D. José Novoa Alvarez, de id.
 D. Profrío Ordax Sanmarful, de id.
 D. Victoriano Peláez, de Onón.
 D. Mariano Rodríguez, de Vegameoro.
 D. Nicolás Ron Flórez, de Cangas de Tineo.
 D. Armando Rodríguez Fernández, de id.
 D. Dámaso Rodríguez Méndez, de id.
 D. Manuel Rodríguez González, de id.
 D. Joaquín Rodríguez Martínez, de id.
 D. José Rodríguez García, de Bergame.
 D. Rodolfo Rodríguez Regueral, de Cangas de Tineo.
 D. Antonio Sal de Rellán, de id.
 D. José Suárez Cantón Uria, de id.
 D. Francisco Valle Blanco, de id.
 D. Atilano Valdés Miranda, de id.
 D. Baldomero Uria Fernández, de id.
 D. Estanislao Pérez Carballo, de Cerredo.
 D. Manuel Uria, de Degaña.
 D. Domingo Alvarez Rio, de id.
 D. Manuel Alvarez Rio, de id.
 D. José Alvarez García, de id.
 D. Demetrio Menéndez Alvarez, de id.
 D. Domingo Menéndez Alvarez, de id.
 D. Agustín Antón Collar, de id.
 D. Rafael García Alvarez, de Cerredo.
 D. Gabriel Cortina Prieto, de Degaña.
 D. Francisco González Fernández, de id.
 D. Gabriel Melendez Alvarez, de id.
 D. Juan Antonio García Nieto, de Tablado.
 D. Manuel Alvarez Peña, de San Estéban de Cecos.
 D. Ramón Alvarez Fernández, de Cerezales.
 D. Ramón Alvarez Uria, de Andeo.
 D. José Arias Méndez, de Penedela.
 D. Manuel Alvarez Fernández, de Sequeiro.
 D. José Barrera Monasterio, de Boiro.
 D. Ramón Buelta Sal, de Taladrid.
 D. José Cedrón González, de Pousadoiro.
 D. José Díaz Fernández, de Penedela.
 D. José Presno Villamañe, de Valvaler.
 D. Bonifacio Florez Magadán, de Seroiro.
 D. Ramón Ferreira Rodríguez, de Busante.
 D. José López Marcos, de Gaviameiro.
 D. Manuel Pérez Fernández, de Busto de G.
 D. Luis Pérez Alvarez, de Luiña.
 D. José Queipo Méndez, de Dou.
 D. Estanislao Rico Barrero, de Morental.
 D. Antonio Ruitiña Monteserín, de San Antolín.
 D. Francisco Sal Chacón, de Torga.
 D. Manuel Suárez Marcos, de Santa Comba.
 D. Manuel Suárez Omente, de San Clemente.
 D. Mateo Llano Méndez, de Tormaleo.
 D. Cándido Cosmen Cosmen, de El Puerto.
 D. Cándido Cosmen García, de Brañas de Abajo.
 D. Atilano Rodríguez Fuente, de Trascastro.
 D. José Rodríguez García, de id.
 Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.
 Oviedo treinta y uno de Julio de milochocientos noventa y siete.—El Secretario de Gobierno accidental, L., Antonio de la Escosura.—Visto Bueno, el Presidente de la Sala de Vacaciones, Valentín Moreno.